



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 029

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2024-00014-00	AUTO CIVIL 99- 100	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIVER ALIRIO CAMPO ORDOÑEZ y DILMER ALBERTO CASTILLO MORENO	ABRIL 15 DE 2024
193924089001-2024-00020-00	AUTO CIVIL 101-102	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUCERO NOGUERA MENESSES	ABRIL 15 DE 2024
193924089001-2019-00049-00	103	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALBA MILENA URIBE ORDOÑEZ	ABRIL 15 DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4b3b31845b65a26716f30b93b407ba7bdf237fd413d9a9569a76f3851b90a6d

Documento generado en 16/04/2024 07:34:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 99
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Jaiver Alirio Campo Ordoñez y Dilmer Alberto Castillo Moreno
Radicación : 19392408900120240001400



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

Entra a Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, mediante apoderada judicial contra **Jaiver Alirio Campo Ordoñez** y **Dilmer Alberto Castillo Moreno**, con solicitud de la parte actora sobre corrección al mandamiento ejecutivo 86 del 9 de abril de 2024, en lo atinente al numeral Segundo respecto al nombre y apellidos de uno de los demandados y concretamente del señor Javier Alirio Campo Ordoñez.

Revisado el proceso, se establece que efectivamente el juzgado por error involuntario incurrió en el error descrito, por lo que se procede a su corrección, al tenor de lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

RESUELVE:

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código general del Proceso, CORREGIR en la parte resolutiva del auto de 08 del 18 de enero de 2024, el cual quedará así:

Segundo: LIBRAR mandamiento de pago contra Jaiver Alirio Campo Ordoñez quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.787.268 y Dilmer Alberto Castillo Moreno identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.567.694 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. quien se identifica con NIT 800037800-8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE PIAMBA JIMENEZ.

Juez

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Lucero Noguera Meneses
Radicación : 19392408900120240001400
Auto : 101



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO.

A despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES.

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100006457, suscrito el 2 de abril de 2022, con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2024.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100004262, suscrito el 31 de enero de 2018, con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2024.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100005854, suscrito el 09 de enero de 2021, con fecha de vencimiento el 20 de marzo de 2024.

La base de recaudo figura suscrita por y a cargo de la parte demandada, quien acepta sin ninguna modificación, a favor de la parte demandante. En razón de la cuantía y vecindad de la parte deudora, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra **Lucero Noguera Meneses** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 25.479.673 y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** quien se identifica con NIT 800037800-8, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el pagaré Nro. 021096100006457:

- 1.1.1. Veintiséis millones novecientos noventa y nueve mil ciento noventa y un pesos m/cte. (\$26'999.191), correspondiente al capital insoluto.

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Lucero Noguera Meneses
Radicación : 19392408900120240001400
Auto : 101

- 1.1.2. Intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 27 de abril de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024.
- 1.1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 21 de marzo de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.4. Cien mil seiscientos cuarenta y dos pesos m/cte. (\$100.642) por otros conceptos.

1.2. Por el pagaré Nro. 021096100004262:

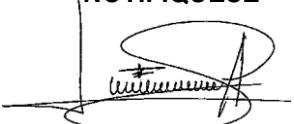
- 1.2.1. Siete millones treinta unos mil doscientos treinta y un pesos m/cte. (\$7'031.231), correspondiente al capital insoluto.
- 1.2.2. Intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 08 de febrero de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024.
- 1.2.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 21 de marzo de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2.4. Setecientos cuarenta y cuatro mil ciento veinticinco m/cte. (\$744.125) por otros conceptos.

1.3. Por el pagaré Nro. 021096100005854:

- 1.3.1. Quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000), correspondiente al capital insoluto.
- 1.3.2. Intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 19 de enero de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024.
- 1.3.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 21 de marzo de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: ORDENAR la notificación personal del presente auto al ejecutado, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la debida notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada Jimena Bedoya Goyes, quien se identifica con la cédula # 59.833.122 y porta la tarjeta profesional # 111300 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE PIAMBA JIMÉNEZ
Juez

Auto civil : 103
Radicado : 19392408900120190004900
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Alba Milena Uribe Ordoñez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Calle 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

A Despacho, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Alba Milena Uribe Ordoñez**, para entrar a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de la cual se corrió traslado al demandado, sin que éste presentara objeción alguna luego de culminado el término legal.

Revisada dicha liquidación, se ajusta dentro de la realizada por el despacho, por lo tanto, conforme al numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., el despacho, LA APRUEBA.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE PIAMBA JIMÉNEZ
JUEZ